



LEX-ADE CONSULTORES VELÁSQUEZ ABOGADOS

Santiago de Cali, marzo 07 de 2022

Señor

JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL DE ROLDANILLO

j01cmroldanillo@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO: Ejecutivo singular

RADICADO: 2021-00131-00

DEMANDANTE: Gases de occidente S.A. ESP

DEMANDADO: Teodoro Delfín Ortiz Jiménez

ASUNTO: Recurso de reposición auto No.713 que libro mandamiento de pago

Atento saludo.

ANDRÉS VELASQUEZ MUÑOZ, abogado en ejercicio, con domicilio en la ciudad de Cali, portador de la T.P. 106.831 del C. S. de la J., titular de la C.C. 94.433.087 expedida en Cali (Valle), obrando como apoderado judicial del señor **TEODORO DEFIÍN ORTIZ JIMÉNEZ**, titular de la C.C. 17.055.919 de Bogotá D.C., en calidad de demandado dentro del proceso de referencia, me permito interponer, ante su despacho, RECURSO DE REPOSICION contra el auto No.713 de 27 de julio de 2021 por medio del cual se libro mandamiento de pago en contra de mi prohijado por la suma de **DOS MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y CINCO MIL CIENTO OCHENTA PESOS (\$2.775.180)**. Sustento el recurso en lo siguiente:

La empresa Gases de Occidente S.A. ESP presento demanda ejecutiva singular en contra del señor Teodoro Delfín Ortiz Jiménez por concepto de deuda de la obligación representada en factura en la factura de venta No.1126648387 por valor de **DOS MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y CINCO MIL CIENTO OCHENTA PESOS CON CENTAVOS M/CTE. (\$2.775.180)**.

Por reparto le correspondió al juzgado 001 civil Municipal de Roldanillo con radicado 76-622-40-03-001-2021-00131-00. Para el día 27 de julio de 2021 el despacho mediante auto N.713 libro mandamiento de pago en contra del demandado por las sumas anteriormente descritas y por los intereses de mora que se causen desde el 19 de marzo del 2021 hasta el pago total de la



LEX-ADE CONSULTORES VELÁSQUEZ ABOGADOS

obligación. La parte demandante aportó al juzgado constancia de notificación personal de la demanda el día 11 de enero de 2022, constancia que obra en el expediente digital.

Recibida la notificación personal de la demanda, en la cual no incluía copia de la demanda con sus anexos como indica el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, se procedió a enviar memorial solicitando copia integral del expediente digital, con el propósito de poder analizar los antecedentes facticos que motivan el proceso ejecutivo anteriormente referido, con el fin de promover en debida forma los intereses jurídicos procesales del señor Teodoro Delfín Ortiz Jiménez, el día 16 de diciembre de 2021.

El día 13 de enero de 2022 el despacho envía al correo electrónico lex-adeconsultores@hotmail.com el enlace para acceder al expediente digital del proceso en referencia. Al acceder al enlace enviado por la judicatura se observa dificultad para obtener la información contenida en el mismo, razón por la cual el día 14 de enero de 2022 se envía correo al despacho avisando el percance presentado. El día 17 de enero de 2021 se envía de nuevo requerimiento donde se informa el percance anteriormente descrito, donde el despacho el día 04 de febrero envía de nuevo el enlace del expediente digital.

El mismo 04 de febrero de 2022 se le informa vía correo electrónico al despacho que el error al acceder a la información del expediente digital en el enlace enviado con anterioridad, persiste. Solo hasta el día 01 de marzo de 2022, el juzgado envió de nuevo el enlace a la dirección de correo electrónico luis_carrejo@hotmail.com, dirección de correo electrónica que corresponde a un abogado adscrito a la firma Lex-adeconsultores, Andrés Velásquez Abogados, y se obtuvo en debida forma el acceso al expediente digital.

Así las cosas, en aras de garantizar el derecho de defensa que le asiste a mi poderdante, el señor Teodoro Delfín Ortiz Jiménez, los términos que trata el artículo __ del C.G. del P., empezaría contar desde el día 01 de marzo de 2022, por lo cual, nos encontraríamos en termino legal para interponer el presente recurso.

Ahora bien, expuesto lo anterior, se interpone recurso de reposición contra el auto No.713 que libro mandamiento de pago por configurarse la causal de *FALTA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR PASIVA*, atendiendo que el señor Teodoro Delfín Ortiz Jiménez NO es el propietario del inmueble ubicado en la Carrera 10 Calle 9 -58 piso 1 en el municipio de Roldanillo, inmueble que se identifica con matrícula inmobiliaria No. 380-4539 de la oficina de registro e instrumentos públicos de Roldanillo, donde el señor



Henry Diego Fernando Ortiz Silva aparece como propietario del inmueble referido.

Igualmente, en escrito de fecha 27 de septiembre de 2021 enviado a la empresa Gases de Occidente S.A. ESP, por parte señor Henry Diego Fernando Ortiz Silva, donde se les informo que el propietario del inmueble ubicado en la carrera 10 # 9-58 del Municipio de Roldanillo, identificado con M.I. No.380-4539, con No. contrato 1228042 del servicio público de Gas, datos que se pueden corroborar en la factura No. 1126648387 aportado como prueba documental dentro del proceso referido. Adicional a lo anterior, se les solicito hacer el cambio de nombre de titular en el respectivo recibo del servicio público de gas natural en el contrato No.1228042, donde quedara como titular el señor Henry Diego Fernando Ortiz Silva, sustentando ser el propietario. El escrito tiene firma de recibido por la funcionaria de la empresa Gases de Occidente S.A. ESP Katherin Montoya, con fecha del 28 de agosto de 2021 hora: 8:21 A.M.

Así las cosas, encontramos que la demanda ejecutiva de mínima cuantía esta dirigida en contra de quien NO es titular del derecho de dominio y propiedad y mucho menos tiene la tenencia y/o posesión del inmueble ubicado en al Carrera 10 # 9-58 del Municipio de Roldanillo, que por cuestiones administrativas no se ha hecho el correcto cambio de titular, atendiendo que, en escrito dirigido y recibido por la demandante, se le solicito lo pertinente al respectivo cambio de titular. Lo anterior, no es un hecho jurídicamente soportable al demandado.

Ahora, en estudio del titulo ejecutivo presentado en el escrito de demanda, encontramos que la factura No.1126648387, nos indica que presenta siete (7) facturas pendientes por cancelar incluida la misma. La factura presentada como título ejecutivo no indica de forma precisa y discriminada si la suma a cobrar por valor de DOS MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y CINCO MIL CIENTO OCHENTA PESOS CON CENTAVOS M/CTE. (\$2.775.180) corresponde al mes de enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio o julio, donde no sería CALRA, toda vez que debería estar relacionado y debidamente liquidado mes a mes que valor corresponde la deuda.

Expuesto lo anterior, solicito al despacho *REPONER* el auto No.713 de 27 de julio de 2022 por encontrarse yerros en los requisitos formales del título, como lo dispone el artículo 430 del C.G del P., en el entendido que se presenta confusión al demandar a una persona que no es propietaria, poseedora o tenedora del inmueble ubicado en la carrera 10 # 9-58 del Municipio de Roldanillo, al cual está suscrito el contrato N. 1228042 del servicio público de Gas. Como también presenta falencias en la



LEX-ADE CONSULTORES VELÁSQUEZ ABOGADOS

discriminación del valor a cobrar, toda vez que el título indica siete (7) facturas pendientes incluyendo la que se presenta en el escrito de demanda.

ANEXOS

- Certificado de tradición No. 380-4539 de la oficina de registro e instrumentos públicos de Roldanillo, con fecha de expedición 07 de marzo de 2022.
- Carta suscrita por el señor Henry Diego Fernando Ortiz Silva a la empresa Gases de Occidente S.A. ESP, de fecha 27 de septiembre de 2021.

NOTIFICACIONES

El suscrito, recibirá las notificaciones personales en la dirección Carrera 4 # 9-17 edificio Marchant oficina 311, de la ciudad de Cali-Valle, correo electrónico: lex-adeconsultores@hotmail.com.

La parte demandada recibirá, GASES DE OCCIDENTE S.A E.S.P recibirá notificaciones en la calle 38 norte # 6-35 BG 2 P 3 y 4 de Santiago de Cali Dirección electrónica: info@gdo.com.co

La Representante Legal del GASES DE OCCIDENTE S.A E.S.P, Dra. JUAN MANUEL MARIN DUQUE en la calle 38 norte # 6-35 BG 2 P 3 y 4 de Santiago de Cali Dirección electrónica info@gdo.com.co

La representante Legal suplente GASES DE OCCIDENTE S.A E.S.P, Dr. Ana Cristina Vélez Criollo, en la oficina ubicada en la Carrera 4 No. 12-41 Oficina. 604 Edf. Seguros Bolívar de la ciudad de Cali. Dirección electrónica anacristinavelez@velezasesores.com.

Atentamente,


ANDRES VELASQUEZ MUÑOZ
C.C. No. 94.433.087 de Cali (Valle).
T.P. No. 106.831 del C.S. de la J.